

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 3.326.

SECCIÓN 1.ª — ELECCIONES

Declaradas nulas por Real orden de 23 de Julio último, las elecciones municipales verificadas en la villa de Hornachuelos los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, mandando al propio tiempo reintegrar al Ayuntamiento que funcionaba en Febrero de 1884, y que bajo su Presidencia se proceda a la elección de la mitad de Concejales, a quienes correspondió cesar en 1.º de Julio de 1885, he acordado, a fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en aquella Soberana disposición, señalar los días 2, 3, 4 y 5 de Setiembre próximo, para que tenga efecto referida elección parcial; debiendo atemperarse a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 16 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Circular núm. 3.327.

Declaradas nulas por Real orden de 23 de Julio último, las elecciones municipales verificadas en Villanueva del Rey los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, mandando al propio tiempo reintegrar al Ayuntamiento que funcionaba en Febrero de 1884, y que bajo su Presidencia se proceda a la elección de la mitad de Concejales a quienes co-

rrespondió cesar en 1.º de Julio de 1885; he acordado, a fin de que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en aquella Soberana disposición, señalar los días 2, 3, 4 y 5 de Setiembre próximo, para referida elección parcial; debiendo atemperarse a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 16 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Circular núm. 3.330.

Sección de Fomento.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.489.

MINAS

Por D. Agustín Marín y Carrillo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 12 de los actuales, de rectificación al registro para que se le conceden 22 pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de los Dolores*, de mineral plomo, sita en término de Hornachuelos y en terrenos de la dehesa del Rincón, de la propiedad de D. Joaquín Román; lindante: al Sur, con el Arroyo de Cantariles, y por los demás vientos, con terrenos de expresada dehesa del Rincón, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el pilar ó abrevadero que existe en dicha dehesa, como a unos 1.000 metros de distancia del expresado Arroyo de Cantariles, al Norte de la casa cortijo de la citada dehesa; desde él se medirán al Sudoeste 500 metros, fijando la primera estaca; desde ésta otros 500 metros al Saliente, fijándose la segunda; desde ésta, 100 metros al Sur, la tercera; desde ésta, otros 100 metros al Saliente, la cuarta; desde ésta, 200 metros al Este, la quinta; desde ésta, 200 metros al Norte, la sexta; desde ésta, 200 metros al Este, la séptima; desde ésta, 100 metros al Norte, la octava; desde ésta, 100 metros al Oeste, la novena; desde ésta,

400 metros al Sur, la 10; desde ésta, 200 metros, al Poniente, cerrando el perímetro de las 22 pertenencias solicitadas. Presentó carta de pago de 115 pesetas para el depósito, como está prevenido por la vigente Ley de Minas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Circular núm. 3.331.

En el expediente de registro de la mina *Santa Teresa*, núm. 2.465, término de Fuente Obejuna, ha recaído con fecha de hoy un decreto declarando nulo y fenecido dicho expediente, por haber dejado pasar los 10 días que se concedieron al registrador D. Diego Jiménez Sánchez, vecino de Linares, para que designase el punto de partida que no se encontró al intentarse su demarcación; que por estemotivo tuvo que quedar suspendida, habiendo dispuesto a la vez le sean devueltas las 11 pesetas que le resultan sobrantes de la carta de pago que tiene presentada; y por último, que se le notifique por medio del BOLETÍN OFICIAL este decreto por carecer el registrador de persona que le represente en esta capital.

Lo que he dispuesto se haga saber en este periódico oficial, a los efectos de la notificación que tengo decretada.

Córdoba 16 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Circular núm. 3.324.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de las cuatro caballerías que se expresan a continuación, extraviadas las tres primeras en el sitio denominado *Fegarejo*, término de La Rambla, y la última en el Real

de la Feria de dicho punto, todas el día 11 del actual.

Córdoba 16 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Señas de las caballerías.—Un burro capón, mediano, rucio oscuro, cerrado, con hierro en la tabla izquierda del cuello.

Otro mayor, entero, rucio claro, cerrado, y se roza de los corbejones.

Otro rucio claro, alzada regular, el mismo hierro.

Otro pardo claro, el lomo negro, cerrado, mediano, herrado en el anca izquierda y tabla derecha con este hierro M.

Circular núm. 3.325.

ORDEN PÚBLICO

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que averigüen si en sus respectivos departamentos se encuentra Vicente Domínguez, de 43 años, casado, vecino de Socuéllamos (Ciudad Real), de donde desapareció el 10 de Agosto de 1884; y caso de ser habido, darán cuenta inmediatamente a este Gobierno.

Córdoba 16 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Circular núm. 3.341.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca de la caballería de las señas que se expresan, extraviada el día 12 del actual en el sitio denominado *Prado Galbán*, término de Montalbán.

Córdoba 18 de Agosto de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Señas de la caballería.—Una burra cerrada, cana, canela, algo resentida de la pata izquierda, y con una matadura abierta en el costillar izquierdo.

Provincia de Córdoba.

Núm. 3.314.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. — Ptas. Cs.	Hectólitro. — Ptas. Cs.	Hectólitro. — Ptas. Cs.	Hectólitro. — Ptas. Cs.	Kilogramo. — Ptas. Cs.	Kilogramo. — Ptas. Cs.	Litro. — Ptas. Cs.	Litro — Ptas. Cs.	Litro. — Ptas. Cs.	Kilogramo. — Ptas. Cs.	Kilogramo. — Ptas. Cs.	Kilogramo. — Ptas. Cs.	Kilogramo. — Ptas. Cs.	Kilogramo. — Ptas. Cs.
Córdoba.	18,44	12,15	"	17,12	0,52	0,57	0,88	1,00	1,20	1,20	1,36	1,50	"	0,04
Aguilar.	19,50	17,00	"	"	0,60	"	0,92	0,20	1,25	1,08	1,20	1,50	"	"
Baena.	17,79	9,90	"	"	0,31	"	0,65	0,30	0,72	0,98	1,23	2,00	0,02	0,02
Bujalance.	18,91	13,06	"	"	0,29	"	0,65	"	"	1,00	1,00	2,00	0,03	0,03
Cabra.	18,01	12,16	"	"	0,56	"	0,67	0,25	0,62	0,22	1,11	2,50	"	"
Castro.	16,17	11,26	"	"	0,26	"	0,68	0,31	0,68	1,09	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.	20,00	16,00	"	"	0,40	0,86	0,70	0,60	0,70	"	"	3,20	0,05	0,05
Hinojosa.	21,00	14,50	16,00	"	0,18	"	0,90	0,56	1,00	2,74	"	2,00	0,02	0,02
Lucena.	18,02	13,50	"	"	0,34	0,52	0,70	0,21	0,68	"	1,25	2,50	0,04	0,04
Montilla.	18,00	11,71	"	"	0,31	0,56	0,62	0,21	0,69	0,92	1,00	2,50	0,04	0,04
Montoro.	18,45	13,95	"	"	0,41	0,14	0,67	0,89	1,08	1,10	1,38	1,75	0,03	0,03
Posadas.	17,57	10,36	"	19,37	0,43	0,43	0,72	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.	16,75	13,15	14,41	"	0,37	"	1,06	0,49	1,44	1,35	"	2,17	0,07	0,07
Priego.	13,33	12,35	"	14,62	0,28	0,65	0,66	0,30	0,75	0,64	0,96	2,00	0,04	"
La Rambla.	17,11	10,81	"	"	0,26	0,54	0,68	0,39	0,88	0,86	1,00	2,25	0,02	"
Rute.	19,82	10,81	"	"	0,26	0,61	0,68	"	0,78	"	"	2,17	0,12	0,08
TOTALES.	294,37	202,67	30,41	51,11	5,78	4,88	11,84	6,62	13,40	13,18	11,49	34,38	0,52	0,46
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.	18,40	12,67	15,20	17,04	0,36	0,54	0,74	0,47	0,89	1,15	1,15	2,15	0,04	0,04

TRIGO: Precio máximo, en Hinojosa, 11,65 pesetas fanega, y 21,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Castro del Río, 9,25 pesetas fanega, y 16,67 hectólitro.
 CEBADA: Precio máximo, en Aguilar, 9,43 pesetas fanega, y 17,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Baena, 5,49 pesetas fanega, y 9,90 hectólitro.

Córdoba 10 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Carlos Barroso*.

Dputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.282.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones del 7, 13, 20 y 27 de Enero; 3, 10, 17 y 24 de Febrero; 3, 10, 17, 26 y 31 de Marzo; 1.º, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 26, 28, 29 y 30 de Abril; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de Mayo; 1.º, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 30 de Junio; 1.º, 2, 3, 5, 9, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de Julio de 1886.

(Continuación.)

Revisión del primer reemplazo de 1885.—La Rambla.

Declarar soldado condicional al 21, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 11, 31, 44 y 52, y por defecto físico al 34 y 35.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—La Rambla.

Declarar soldados sorteados á los mozos núms. 36 y 50; pendientes de fallo definitivo al 37, 3, 26, 28 y 7, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 41.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—San Sebastián.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 7, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 2.

Revisión de 1884.—La Victoria.

Declarar pendientes de fallo definitivo al mozo núm. 1.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—La Victoria.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 5, y pendiente de fallo definitivo al 6, 8 y 13.

Revisión de 1883.—Santaella.

Declarar excluidos del servicio activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por cortos de talla, al 4 y 7, y por defecto físico al 15.

Revisión de 1884.—Santaella.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 3.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Santaella.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 7 y 8.

Revisión de 1883.—Montemayor.

Declarar soldado, con recurso pendiente, al mozo núm. 17.

Revisión de 1884.—Montemayor.

Declarar excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al mozo número 16.

Revisión del primer reemplazo de 1886.—Montemayor.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 33, y excluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 4 y 9, y por corto de talla al 25.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Montemayor.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 25, 26, 27 y 32.

Reemplazo de 1886.—Santaella.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 15.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 11 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Puente, Escribano, Cortés Velarde, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.—Carcabuey.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 16; recluta disponible, excedente de cupo, al 30; excluido del servicio activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por defecto físico, al 11, 42 y 46, y por corto de talla al 41.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Carcabuey.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, a los mozos núms. 20, 22, 28, 31 y 34.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Carcabuey.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 6, 23, y 32.

Revisión de 1883.—Fuente Tójar.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 5 y 6, y excluido del servicio activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por corto de talla, al 3.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Fuente Tójar.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 7, y pendiente de fallo definitivo al 5.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Fuente Tójar.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 21.

Revisión del 883.—Almedinilla.

Declarar pendientes de fallo definitivo al mozo núm. 33, y excluido de activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por corto de talla, al 14.

Revisión de 1884.—Almedinilla.

Declarar pendientes de fallo definitivo al mozo núm. 21, y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 1, 16 y 29.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Almedinilla.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 8; pendientes de presentación al 1, 11 y 16, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 25.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Almedinilla.

Declarar excluido de activo, por defecto físico, al mozo núm. 4.

Varios pueblos.

Declarar recluta disponible, excedente de cupo, al mozo núm. 17, del cupo de Adamuz y reemplazo de 1884, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 74, de Bujalance,

del reemplazo de 1884; 62, de Castro del Río; 16, de Bujalance, 79 y 6, de Baena, del primer reemplazo de 1885; 68, de Puente Genil, y 45, de Montero, del segundo reemplazo de 1885; 30, de La Rambla, y 37, de Priego, del actual reemplazo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castañeira*.

Sesión del día 12 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Puente, Cortés Velarde, Escribano, Cabrera del Valle, Muñoz Sepúlveda, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.—Hinojosa.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 32, y excluido de activo en expectación de recibir su licencia absoluta, por corto de talla, al 52.

Revisión de 1884.—Hinojosa.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 9 y 43.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Hinojosa.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 16; recluta, con recurso pendiente, al 62; pendientes de fallo definitivo al 13, 30, 41, 47 y 48; excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 6, 7, 25, 45 y 64, y por defecto físico al 19, 43 y 46.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Hinojosa.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 40, 49, 70, 72 y 86, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 20, 43 y 64.

Revisión de 1883.—Belalcázar.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 26 y 55; excluidos de activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por corto de talla al 67, y por defecto físico al 66.

Revisión de 1884.—Belalcázar.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 23, 29 y 46; y excluidos temporalmente de activo, por cortos de talla, al 20 y 47.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Belalcázar.

Declarar soldados definitivos a los mozos núms. 3, 19 y 37; soldados, con recurso pendiente, al 12 y 26; soldado condicional, con recurso pendiente, al 4; recluta, con recurso pendiente, al 64; pendiente de fallo definitivo al 46, y excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 10, 33, 39 y 56, y por corto de talla al 24.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Belalcázar.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 42 y 58, y ex-

cluido temporalmente de activo, por defecto físico, al 26.

Revisión de 1883.—Viso.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 21.

Revisión de 1884.—Viso.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 5, y excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al 18.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Viso.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 2, 12 y 22.

Revisión de 1883.—Villaralto.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 3; pendiente de fallo definitivo al 11, y excluido del servicio activo y en expectación de recibir su licencia absoluta, por corto de talla, al 4.

Revisión de 1884.—Villaralto.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 8; excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al 14.

Revisión del primer reemplazo de 1885.—Villaralto.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 1, 10 y 34, y excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al 19.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.—Villaralto.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos núms. 1 y 17.

(Continuará.)

Banco de España.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Partido de Córdoba.

Núm. 3.335.

ANUNCIO

Debiendo procederse a la cobranza de las contribuciones ordinarias de esta capital y su distrito tributario por lo que respecta al primer trimestre del presente año económico, se avisa al público que del 21 del actual al 31 del mismo se verificará aquélla a domicilio por los encargados de este servicio.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en esta oficina, situada en la calle Osario, núm. 12, pueden acudir a ella durante dicho período y horas de costumbre, excepto los días festivos.

Se entienden requeridos de pago por este anuncio los propietarios, colonos, ganaderos e industriales que por no constar en las listas cobratorias las señas de su habitación respectiva, no puede la Recaudación prestarles el domicilio.

Los que sean contribuyentes en otros pueblos y tengan domiciliados sus pagos en esta capital, deben apresurarse a satisfacer el importe de los recibos dentro del plazo que queda fijado, sin esperar prórroga alguna, pues termina-

do éste, se devolverán para su cobro al punto de que procedan, sin consideración de ningún género.

Finalmente, los hacendados o contribuyentes forasteros que no tengan representación legal en esta capital, están en el deber de satisfacer sus cuotas en dicha Recaudación dentro del plazo prefijado, pues de lo contrario se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Córdoba 16 de Agosto de 1886.—*J. de Méndez.*

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.337.

CIRCULAR

Consiguiente a lo que previene el Reglamento de cédulas personales, y terminado el ejercicio del presupuesto de 1885 a 86, se previene a los señores Alcaldes de los diferentes pueblos de esta provincia, presenten en esta Administración de Propiedades é Impuestos las cuentas respectivas de las cédulas expendidas, y al propio tiempo justifiquen por medio de expedientes las no despachadas, concediéndoles el plazo de 30 días, a contar desde su inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a este importante servicio.

Teniéndose en cuenta que espirado el plazo fijado sin que hayan justificado a esta Administración lo prevenido, se considerarán como vendidas las cédulas remitidas y cargadas en sus cuentas respectivas a cada una de los Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se hace saber por medio de esta circular, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y a los fines de Instrucción.

Córdoba 17 de Agosto de 1886.—*P. O., Guillermo Bermúdez.*

AYUNTAMIENTOS

Iznájar.

Núm. 3.328.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el próximo pasado Julio y formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo que determina el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión del día 1.º de Julio de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RAFAEL DELGADO RODRIGUEZ

Acuerdos.

En esta sesión se acordó:

Confirmar en sus puestos a todos los empleados de este Municipio, y aprobar las alteraciones que en sus respectivos sueldos han sufrido varios con arreglo a lo consignado en el Presupuesto ordinario del actual período económico.

Quedó igualmente acordado aprobar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1886 a 87,

mediante haber estado expuesto al público y anunciado oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 5 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RAFAEL DELGADO RODRÍGUEZ.

Acuerdos.

En esta sesión se acordó:

Aprobar la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales* y órdenes recibidas de la Superioridad.

Aprobar el pago de 899 pesetas 55 céntimos, cuyos gastos se acordó fueran abonados con cargo al cap. 11 del Presupuesto de gastos.

Sesión del día 7 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RAFAEL DELGADO RODRÍGUEZ.

Acuerdos.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta anterior y presentar a la Corporación terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual período económico, mediante a que fué expuesto al público por término de ocho días, para que fueren oídas cuantas reclamaciones presentaren los vecinos de esta villa, por considerarse agraviados.

Sesión del día 9 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RAFAEL DELGADO RODRÍGUEZ.

Acuerdos.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta anterior.

Se dió cuenta de varias disposiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL.

Se nombró a D. Francisco Pavón Marín, para que pasase a la capital con fondos suficientes al objeto de ingresar tanto por los descubiertos con la Hacienda, cuanto por lo que se adeuda a la Exema. Diputación provincial.

Sesión del día 12 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RAFAEL DELGADO RODRÍGUEZ.

Acuerdos.

En esta sesión se acordó:

Proceder a la subasta, según estaba anunciado por edictos en el BOLETÍN OFICIAL y sitios públicos de costumbre.

Se dió lectura por mí el Secretario a la orden del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos, en la que disponía fuese modificada la regla 7.^a del pliego de condiciones, haciendo constar que el rematante depositaría como fianza una cantidad igual a la cuarta parte importe del remate.

Quedó acordado: que no habiéndose presentado otros licitadores, que Don Miguel Osuna y D. Florencio Pérez y que habiendo mejorado éste las condiciones del remate, se le adjudicaba el ramo de la carne de cerdo, en la cantidad de 3.367 pesetas 57 céntimos.

Sesión del día 19 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. RAFAEL DELGADO RODRÍGUEZ.

Acuerdos.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta anterior:

Se dió cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y de varias comunicaciones de los centros provinciales.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber admitido la renuncia que del cargo de cabo de la Guardia rural había presentado D. Francisco Camero y nombrado en su lugar a D. Antonio Pérez Lopera.

Quedó acordado igualmente admitir la dimisión presentada por D. Antonio Ruiz Quintana, Auxiliar de esta Secretaría, cuya plaza se declaró vacante y sin proveer.

Iznájar 14 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Angel Delgado.—El Secretario, Francisco Paula Ulloa.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 3.329.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se instruyen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, a instancia del Procurador D. José de Toro y Castillo, en nombre de Don Saturnino Montes y de la Rubia, como apoderado de Don Luciano Rabel y Gachet, súbdito francés y domiciliado en Lisboa, contra los bienes y rentas de los herederos o representantes legales del que se dice difunto Don Luis Zafra y Grande, vecino que fué de la ciudad de Montoro, por cobro de pesetas, he mandado se saquen a la venta, por segunda vez, y con baja de veinticinco por ciento de su aprecio, como de la propiedad de los deudores, las fincas siguientes, situadas todas ellas en la sierra y término de dicha ciudad de Montoro:

1.^a Una suerte de olivar, al sitio de Mataperros; que linda: a Norte, con el Arroyo de Carcomé; a Levante, con la posesión de olivar del señor Marqués de Monte Olivar, y a Poniente y Sur, con olivos de Don Pedro Canales Sigler, compuesta de diez y seis fanegas y nueve celemines de cuerda y en ellas diez mil veintidos olivos, siete higueras y algunos chaparros; apreciada en seis mil trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, de cuya suma, bajado el veinticinco, queda la de cuatro mil setecientas noventa pesetas sesenta y tres céntimos, tipo para la subasta.

2.^a Otra suerte de olivar, en el mismo sitio que la anterior; que linda: a Norte, con la suerte antes descrita; por Levante, con otra de Doña Josefa Espinosa, viuda de Don Antonio Díaz de Búlmez; por Sur, con otra de Don Manuel Mayoral, y por Poniente, con oli-

vos de Don Bernabé Ceballos Madueño, compuesta de tres fanegas y tres celemines de cuerda y en ellas noventa y seis olivos; apreciada en cinco mil noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, y con la baja antes expresada sale en tres mil ochocientos veintitrés pesetas ochenta y ocho céntimos, tipo para la subasta.

3.^a Una casa de campo, en el mismo sitio que las fincas anteriores, compuesta de varias oficinas altas y bajas; apreciada en ochocientas cincuenta y cinco pesetas, que con dicha baja sale en seiscientas cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos, tipo para la subasta.

4.^a Otra suerte de olivar, llamada La Larga; que linda: al Norte, con olivar de D. José de Torres López; a Levante, egidos del Arroyo de Carcomé, y a Sur y Poniente, propiedad de Doña Concepción Fernández y otras de los herederos de Don Ramón y Doña Francisca Fernández, compuesta dicha finca de ocho fanegas y diez celemines de cuerda y en ellas seiscientos trece plantas de olivo, doce plantones, nueve chaparros y parte de cerca; apreciada en siete mil cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y con expresada baja sale en cinco mil doscientas ochenta y siete pesetas trece céntimos, tipo para la subasta.

5.^a Otra suerte de olivar, llamada Fontanar; que linda: a Norte, con propiedad de D. Juan María Castro Rojas; a Levante y Sur, con olivares de Doña Ana Cáceres, y a Poniente, con la finca de olivar de Don José de Torres López, compuesta de tres celemines de cuerda, y en su superficie diez y nueve pies de olivo, un plantón y un chaparillo; apreciada en doscientas cuarenta y siete pesetas, y con dicha baja sale en ciento ochenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, tipo para la subasta.

6.^a Otra suerte de olivar, conocida por La Niña; que linda: a Norte, con olivar de Doña Dolores Cáceres; a Levante, con el camino de la Loma del Chaparro; a Sur, con la posesión de Don José de Torres López, y a Poniente, con olivos de Doña Concepción Fernández, compuesta de dos fanegas y diez celemines de cuerda y en ellas ciento noventa y siete plantas de olivo; apreciada en mil quinientas setenta y seis pesetas, y con antedicha baja sale en mil ciento ochenta y dos pesetas, tipo para la subasta.

7.^a La mitad proindivisa de una casa de campo, llamada La Vieja; que linda: a Norte y Sur, con tierras de la posesión de olivar de Don José de Torres y López; a Levante, con una casa de Don Andrés León, y a Poniente, con otra de Doña Concepción Fernández; consta sólo de planta baja y en ella varias oficinas de labor; apreciada en trescientas veinte pesetas, que con la rebaja indicada sale en doscientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta.

Y 8.^a Otra suerte de olivar, que linda: a Norte, con la posesión llamada Rosa Alta; a Levante, con olivos de los herederos de Don José Castillejo; a Sur, con otros de Don Ildefonso Madueño Medina, y a Poniente, con otros de Don José de Lara León; compuesta

de siete fanegas de cuerda y en su superficie cuatrocientas sesenta y cinco olivos; apreciada en tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, que con la baja de referencia sale en dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos, tipo para la subasta.

Importa el valor dado a todas las fincas para la subasta, con la repetida baja, diez y ocho mil quinientas noventa y una pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta de expresadas fincas tendrá lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado, calle de las Cabezas, número quince, y en la del de Montoro, el día veintisiete del actual, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a dichas fincas, las que salen en un solo lote, no pudiendo hacerse proposición a alguna de ellas separadamente.

Segunda. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de Góngora, número ocho, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán estar conformes, sin ulterior derecho a reclamar otros.

Y 3.^a Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los que vayan a hacer postura en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos de esta provincia una cantidad igual al diez por ciento del aprecio total dado a las fincas por el Perito.

Todo lo cual se hace público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Martínez.—El Escribano, Manuel Guillén.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar*, y *Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885*, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
a cargo de N. Heredia.